RESOLUCIÓN No. 07092026-006
(Del 07 de septiembre del 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJOS ARTÍSTICOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de la República de Colombia de 1991 en sus artículos 209 y 315, la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.9; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Nacional en su inciso primero establece que, "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 209 ejusdem señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". (...)

Que, la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", en su artículo 3 establece los fines de la contratación estatal así: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

Que, la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", en su artículo 2 determina las diferentes modalidades de selección de la contratación pública; dentro de las cuales se encuentra la modalidad de contratación directa la cual está reglamentada en su numeral 4. Por lo que, en dicho numeral se regula los casos excepcionales en los cuales procede la modalidad de selección de contratación directa; y que para el caso en particular, se ciñe a lo dispuesto en el literal g) que estipula como caso de procedencia "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*", y el literal h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,* ***o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;***"

Que, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", en su subsección 4 (de la Contratación Directa), artículo 2.2.1.2.1.4.1. reglamenta lo concerniente al acto administrativo de justificación de la contratación directa así:

> "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto*".

Que, la Ley 397 de 1997 "*Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*", en su artículo 17 establece que: "*Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica*".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, hace referencia a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Que, tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que *los "trabajos artísticos" (...) "... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..."* debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, por lo anterior es claro que los cantantes, interpretes, grupos musicales y demás personas que participan en la actividad musical corresponden al género de los artistas.

Atendiendo a la LEY 397 DE 1997 (Agosto 07) *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."*

En sus artículos 17 y 18 "Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural", se soporta el sustento jurídico de la presente propuesta citando especificamente lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- *Del fomento.* El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacifica.

ARTÍCULO 18.- *De los estímulos.* El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artistica y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, asi como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales (Literal d.)

El Festival Nacional Náutico y Ecoturístico del Guavio, que en su versión XXV se consolida como uno de los eventos ecoturísticos más representativos del país, tiene como escenario principal el embalse del Guavio y su entorno natural, reconocido por su riqueza paisajística e hídrica. Institucionalizado mediante ordenanza de la Asamblea Departamental, este festival ha trascendido su vocación deportiva y náutica para convertirse en un espacio integral de encuentro cultural, gastronómico y artesanal, cuyo éxito y proyección dependen en gran medida de la calidad y el atractivo de su programación cultural. De manera paralela, la Feria Comercial y Exposición Ganadera, en su versión XXXII, y el Festival Equino, en su versión XVII, fortalecen el sector productivo y agropecuario del municipio, promoviendo la participación de productores, asociaciones y emprendedores rurales, y consolidando escenarios de articulación comercial, exhibición e integración de la comunidad urbana y rural.

La realización conjunta y armónica de estos tres eventos exige, además de los componentes deportivos, comerciales y logísticos que se atienden mediante procesos contractuales independientes, el desarrollo de una programación artística y cultural que responda al nivel de convocatoria, tradición e importancia regional que estas celebraciones han alcanzado a lo largo de más de dos décadas. La experiencia de años anteriores ha demostrado que la participación de artistas y agrupaciones musicales de reconocimiento regional y nacional constituye un factor determinante para el éxito de estos eventos, dado que su presencia incrementa significativamente la afluencia de público, dinamiza la economía local mediante el consumo en hospedaje, gastronomía, transporte y comercio, y amplía la cobertura mediática del municipio a nivel departamental y nacional.

La contratación de artistas de trayectoria reconocida no responde únicamente a un criterio de entretenimiento, sino que constituye una estrategia de posicionamiento cultural y turístico del municipio, en la medida en que fortalece la imagen institucional de los eventos, atrae visitantes de otras regiones del país, genera oportunidades de empleo temporal e ingresos para los prestadores de bienes y servicios locales, y promueve la cohesión social y el sentido de pertenencia de la comunidad de Gachalá. Asimismo, la integración de expresiones artísticas y musicales de calidad complementa y enriquece las actividades deportivas, comerciales y agropecuarias propias de cada evento, consolidando una oferta cultural integral capaz de posicionar al municipio dentro del calendario de festividades más relevantes del departamento de Cundinamarca y del país.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación de la prestación de servicios artísticos para el desarrollo de las actividades culturales programadas en el marco del XXV Festival Nacional Náutico y Ecoturistico del Guavio, la XXXII Feria Comercial y Exposición Ganadera y el XVII Festival Equino del municipio de Gachalá, Cundinamarca, con el fin de garantizar una programación cultural acorde con la trascendencia de estos eventos, fortalecer el turismo y la

economía local y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de cultura, turismo y desarrollo económico. Para tal efecto, se requiere contar con artistas y agrupaciones musicales con experiencia y trayectoria en los géneros de música popular, música tropical y bailable, salsa, música norteña, música regional mexicana, música regional y música campesina, que permitan ofrecer una programación variada, representativa y acorde con los diferentes públicos asistentes, promoviendo espacios de integración, entretenimiento y preservación de las expresiones culturales y musicales durante el desarrollo de los eventos.

Lo anterior se encuentra en concordancia con las metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028 "Porque el Pueblo lo Conoce, el Pueblo lo Elige", específicamente en el eje estratégico "El Pueblo Eligió – Desarrollo Social", en el sector Cultura, dentro del programa "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos", el cual contempla como meta el desarrollo de cuarenta y tres (43) eventos culturales que promocionen el sector a nivel municipal.

El inciso tercero del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad estatal deberá justificar esta situación en los estudios y documentos previos. En cumplimiento de dicho mandato, la Entidad expone las razones que sustentan la procedencia de la presente modalidad de selección.

La expresión «que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales» no exige necesariamente acreditar la existencia de un único artista en el mercado capaz de desarrollar una determinada actividad artística. De ser así, esta causal podría confundirse con la prevista para la inexistencia de pluralidad de oferentes, la cual constituye una causal autónoma y diferente de contratación directa. En consecuencia, lo que corresponde justificar es que la selección obedece a las condiciones particulares, singulares y determinantes que hacen que la necesidad de la Entidad se encuentre asociada específicamente a las cualidades artísticas de una determinada persona natural.

En el presente caso, la necesidad institucional no consiste simplemente en contratar de manera genérica una presentación artística susceptible de ser ejecutada indistintamente por cualquier intérprete, sino en contar con la presentación del artista específicamente seleccionado, cuyas condiciones particulares, trayectoria, reconocimiento, repertorio, estilo, interpretación y demás elementos que conforman su identidad artística constituyen aspectos determinantes para el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad identificada por la Entidad. Las características propias del artista seleccionado, así como la manera particular en que desarrolla e interpreta su propuesta artística y el vínculo construido con su público, constituyen elementos individualizables que justifican que la prestación requerida esté asociada específicamente a dicha persona natural. En este sentido, la escogencia no se fundamenta únicamente en la capacidad de ejecutar una presentación artística, sino en el conjunto de condiciones particulares que identifican y distinguen al artista cuya participación requiere la Entidad.

Por lo anterior, la prestación artística posee un carácter intuitu personae, en la medida en que la razón de la escogencia se encuentra directamente relacionada con las condiciones personales y artísticas del intérprete seleccionado, las cuales resultan determinantes para el desarrollo de la actividad objeto de contratación.

Ahora bien, en el sector artístico y del entretenimiento es usual que los artistas cuenten con representantes, agentes o mánagers encargados de gestionar y promover su actividad profesional, así como de intervenir en la negociación y celebración de acuerdos relacionados con sus presentaciones y demás actividades artísticas.
Dentro de las actividades que habitualmente pueden desarrollar los representantes artísticos se encuentran, entre otras, la promoción y posicionamiento del artista, la asesoría relacionada con su imagen y presentación ante el público, la orientación en asuntos profesionales y financieros, la gestión de oportunidades de presentación, la promoción y difusión de su actividad artística y la intermediación en la negociación y celebración de contratos con productores, organizadores de eventos y demás personas interesadas en contratar sus servicios.

En este contexto, la relación entre el artista y su representante puede comprender la gestión de negocios y actividades relacionadas con su carrera artística, incluyendo la negociación de las condiciones necesarias para la realización de presentaciones, conciertos y demás eventos. Por esta razón, dentro de las dinámicas propias del sector artístico y del entretenimiento, resulta habitual que la contratación de determinados artistas se adelante a través de la persona natural o jurídica que acredita contar con facultades suficientes para representarlos o gestionar contractualmente sus presentaciones.

En consecuencia, aunque el trabajo artístico que fundamenta la procedencia de la modalidad de contratación directa corresponde a la presentación de una persona natural determinada, la gestión contractual relacionada con dicha presentación puede adelantarse a través de la persona natural o jurídica que demuestre contar con la representación, autorización o facultad suficiente para comprometer contractualmente la participación del artista seleccionado.

De esta manera, la justificación de la modalidad de contratación directa se fundamenta, de una parte, en las condiciones singulares, particulares y determinantes de la persona natural cuya presentación artística requiere la Entidad y, de otra parte, en la acreditación de la capacidad y facultades de la persona natural o jurídica que actúa legítimamente como su representante, agente o intermediario autorizado para gestionar y contratar dicha presentación. Finalmente, la Entidad deberá verificar la idoneidad y experiencia requerida en relación con el objeto contractual, así como la capacidad jurídica del contratista propuesto y los documentos que acrediten las facultades necesarias para garantizar la presentación del artista específicamente seleccionado.

Por las razones anteriormente expuestas, y una vez verificada la singularidad de las condiciones artísticas que justifican la selección del artista determinado, así como la representación o autorización de la persona natural o jurídica encargada de gestionar contractualmente su presentación, la Entidad considera procedente acudir a la modalidad de contratación directa, prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Por las razones anteriormente expuestas, y en cumplimiento de las funciones y competencias constitucionales y legales asignadas a la Administración Municipal, así como con el propósito de contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, la Administración Municipal de Gachalá considera necesario, oportuno y conveniente adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea: ***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL XXV FESTIVAL NACIONAL NÁUTICO Y ECOTURÍSTICO DEL GUAVIO, LA XXXII FERIA COMERCIAL Y EXPOSICION GANADERA Y EL XVII FESTIVAL EQUINO DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CUNDINAMARCA.***

Que, por tal razón, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece los requisitos mínimos que debe contener el acto administrativo de justificación de contratación directa, dentro de los cuales se encuentra el de señalar las condiciones que exigirá al contratista; por lo tanto, y para tal efecto, se determinan las siguientes:

EVENTO	ARTISTA	FECHA DE PRESENTACIÓN
XXV FESTIVAL NACIONAL NÁUTICO Y ECOTURÍSTICO DEL GUAVIO	***Alan Ramírez en concierto:*** Presentación musical de 90 minutos, con banda en vivo, interpretación de su repertorio musical y puesta en escena artística para evento público.	10 de octubre de 2026

	Sabrosón Orquesta en concierto: Presentación musical en vivo de 120 minutos, con orquesta en vivo, interpretación de repertorio tropical y bailable, y puesta en escena artística para evento público.	10 de octubre de 2026
	Pachanga Orquesta en concierto: Presentación musical en vivo de 120 minutos, con orquesta en vivo, interpretación de repertorio tropical y bailable, y puesta en escena artística para evento público.	10 de octubre de 2026
	LOS K RAMONES en concierto: Presentación musical en vivo de 90 minutos, con banda en vivo, interpretación de su repertorio musical y puesta en escena artística para evento público.	11 de octubre de 2026
	TAXI Orquesta en concierto: Presentación musical en vivo de 120 minutos, con orquesta en vivo, interpretación de repertorio tropical y bailable, y puesta en escena artística para evento público.	11 de octubre de 2026
	JOHAN HERNANDEZ en concierto: Presentación musical en vivo de 90 minutos, con banda en vivo, interpretación de su repertorio musical y puesta en escena artística para evento público.	11 de octubre de 2026
XXXII FERIA COMERCIAL Y EXPOSICIÓN GANADERA Y XVII FESTIVAL EQUINO DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CUNDINAMARCA	***Banda INTOCABLE en concierto:*** Presentación musical en vivo de 90 minutos, con banda en vivo, interpretación de su repertorio musical y puesta en escena artística para evento público.	12 de diciembre de 2026
	GRUPO DOMINIO en concierto: Presentación musical en vivo de 90 minutos, con banda en vivo, interpretación de su repertorio musical y puesta en escena artística para evento público.	12 de diciembre de 2026
	NICO HERNANDEZ en concierto: Presentación musical en vivo de 90 minutos, con banda en vivo, interpretación de su repertorio musical y puesta en escena artística para evento público.	12 de diciembre de 2026
		13 de diciembre de 2026

	JHON ONOFRE en concierto: Presentación musical en vivo de 90 minutos, con grupo en vivo, interpretación de su repertorio musical y puesta en escena artística para evento público.	
	ANDRES FRANCO "EL AGROPEACURIO" en concierto: Presentación musical en vivo de 90 minutos, con grupo en vivo, interpretación de su repertorio musical y puesta en escena artística para evento público.	13 de diciembre de 2026

Que, considerando todo lo anterior, el municipio de Gachalá - Cundinamarca requiere contratar la prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos mediante la modalidad de contratación directa, con la finalidad de fortalecer los eventos culturales y festividades tradicionales en articulación con el **Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028 "*Porque el Pueblo lo Conoce el Pueblo lo Elige*"** en su eje estratégico El Pueblo eligió - Desarrollo Social, en el sector Cultura, dentro del programa, Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, que tienen como meta, Desarrollar 43 eventos culturales que promocionen el sector a nivel municipal.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y especialmente a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.9, el Alcalde Municipal de Gachalá Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios para la ejecución de trabajos artísticos mediante la modalidad de selección de Contratación Directa; contrato que se celebrará entre la Alcaldía de Gachalá - Cundinamarca con NIT. 800094671-7 y la sociedad **PROYECTOS Y SERVICIOS RACO S.A.S.** con NIT. 900.790.856-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para contratar es la señalada en el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del contrato es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL XXV FESTIVAL NACIONAL NÁUTICO Y ECOTURÍSTICO DEL GUAVIO, LA XXXII FERIA COMERCIAL Y EXPOSICION GANADERA Y EL XVII FESTIVAL EQUINO DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CUNDINAMARCA.**

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto asignado para dicha contratación es de ***SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($698.394.952,69) M/CTE***, incluidos impuestos, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000446 del 26/08/2026 anexo a este estudio previo y, las condiciones que se exigirá al contratista son las señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados de manera física en la Oficina de Contratación de la sede administrativa de la Alcaldía de Gachalá - Cundinamarca ubicada en la Carrera

4 # 5 - 18 (Casa de Gobierno) del mismo municipio; y, de manera digital en la página web de la plataforma de SECOP I, esta es: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Gachalá - Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal

Elaboró: Dayanna Andrea Franco Aguilera / Secretaria de Desarrollo Social
Revisó: Mike Uribe / Asesor Jurídico
Aprobó: Pedro Antonio Rodríguez Rojas / Alcalde Municipal